

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2018 00502 00 (C. 02)

(Auto 2 de 2)

Siendo esta la etapa procesal pertinente para emitir pronunciamiento frente al escrito radicado por el señor Carlos Arturo Mora León (*fls. 1 al 15 pdf. 01 del 02CuadernoDemandaReconvección*), se advierte que la misma adolece de inconsistencias que imposibilitan su admisión inmediata.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso se **INADMITE** esta para efectos de que proceda a subsanarse -dentro del término de cinco (5) días-, so pena de rechazo, teniendo en cuenta lo siguientes requerimientos:

1. Atendiendo lo normado en el artículo 87 *ibídem*, indíquense en debida forma las personas que integrarían el extremo pasivo, describiendo su nombre, identificación, lugar de domicilio y de notificaciones, teniendo en cuenta que, en el curso de este asunto, se tuvo conocimiento del deceso del titular del derecho real de dominio Morris Gutt respecto del predio identificado con el folio de matrícula 50C – 1229289. Por lo que la acción debe dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados conforme lo exige dicho precepto.

2. Infórmese si sobre la masa de bienes del causante Morris Gutt se ha iniciado o no proceso de sucesión, de cara a lo exigido en el citado artículo 87 *ejusdem*.

3. Aclárense los hechos y las pretensiones, comoquiera que de su lectura se extrae que la porción pretendida en pertenencia por el señor Carlos Arturo Mora León es distinta de aquella que se invoca en la demanda inicial por María Gladya Ochoa Torres, sobre el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50C – 1229289.

Lo anterior, máxime que en el escrito de reconvencción se alude el lote No. 15 de la manzana No. 028 ubicado en la Carrera 23 Bis No. 5 – 23 de Bogotá, y en el líbello primigenio se dirige la acción sobre el lote No. 13 de la manzana H correspondiente a la nomenclatura Calle 5 No. 23 – 36 de esta ciudad; lo que da lugar a observar que se tratan de objetos litigiosos distintos.

4. En el mismo orden y atendiendo lo ya requerido, aclárese si la acción que se formula corresponde verdaderamente a una demanda de reconvencción, o si, en su defecto, hace referencia a la intervención excluyente de que trata el artículo 63 del Estatuto Procesal vigente; habida cuenta que, más allá de la falta de coincidencia de los bienes perseguidos, se advierte la presencia de exclusión entre las pretensiones que se promueven en cada caso.

5. Descríbanse con mayor detalle la cabida, linderos y demás circunstancias que identifican el lote No. 15 de la manzana No. 028 ubicado en la Carrera 23 Bis No. 5 – 23 de Bogotá del que versa esta demanda, o, en su defecto, alléguese documento actualizado que contenga esa información, tal como lo ordena el inciso 1° del artículo 26 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón a que el escrito demandatorio que fue radicado en su momento (*fls. 1 al 15 pdf. 01 del 02CuadernoDemandaReconvección*) se encuentra incompleto en algunos de sus apartes.

6. En la medida en que el accionante Carlos Arturo Mora León pretende valerse de una prueba pericial, proceda dicho extremo a aportar al plenario de manera directa el dictamen respectivo acatando lo reglado en el canon 227 *ibidem*, amén que no se hizo mención alguna acerca de la imposibilidad de incorporar al plenario con su demanda esa experticia.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10e357920d9d8901a8d06a59224527cbd9433f8b54d1d7b191b878dac4e4595**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>